

**CARTA ORGÁNICA
DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL AMBIENTALISTA**

SECCIÓN I

EL PARTIDO, ORIGEN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

CAPITULO I

EL PARTIDO, ORIGEN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTICULO UNO. El Partido Constitucional Ambientalista es una organización Política y Social en la que tienen lugar todos aquéllos que comparten el objetivo de construir una sociedad más justa, libre, fraternal, solidaria, sustentable, donde se respeten plenamente los derechos de sus integrantes, la igualdad formal y material, donde no se admita discriminación alguna, de acuerdo a los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y a los principios rectores del nuestro Sistema Constitucional, en el cual se tenga como objetivo principal “el ajuste de la Administración a la Constitución y la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable”. Para ello se crea una estructura que permita a todos el libre ejercicio democrático en la elección de sus autoridades, enmarcando su actuación en la Constitución y las leyes; sin ninguna discriminación y con la finalidad de participar en todos los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal. Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios y en el Programa aprobado por la Convención, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y al régimen jurídico vigente. Los miembros son enteramente libres de adoptar y practicar cualquier creencia personal, convic-

ciones, compatibles con los principios republicanos, democráticos, liberales, solidarios, humanistas y ambientales.

ARTICULO DOS. (Antecedentes y Propósitos) Los movimientos ambientales, también denominados ambientalistas, ecologistas, ambientalismo o ecologismo, son parte de los nuevos movimientos sociales, surgidos en la segunda mitad del siglo XX. Se caracterizan por la diversidad de los integrantes, que confluyen en ellos, preocupados por la crisis ambiental o por problemas ambientales específicos. Este es uno de los principales objetivos del Partido Constitucional Ambientalista. En lo que refiere “al ajuste de la administración a la Constitución”, el Partido Constitucional Ambientalista sostiene que por la vía legislativa, reglamentaria y administrativa se ha producido un apartamiento al texto, al sentido y al espíritu de nuestra Carta Magna por lo que bregaremos por la aplicación integral de la misma.

ARTICULO TRES. El desarrollo de de la actividad del Partido Constitucional Ambientalista, estará guiado por: 1. El voto libre y secreto para la elección de sus autoridades y candidatos. 2. El respeto y defensa del sistema democrático, republicano, semi representativo de gobierno nacional, departamental y local, de las instituciones en el marco del Estado Social de Derecho y de la sociedad civil. 3. Transparencia y publicidad en la gestión de gobierno. 4. Respeto al funcionamiento democrático interno y a las resoluciones de los distintos órganos partidarios. 5. Respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión y comunicación de cada uno de los integrantes del Partido. 6. El funcionamiento regular de los órganos previstos en esta Carta

Orgánica y la mas amplia participación de las personas en la vida del Partido.

ARTICULO CUATRO. El uso del lema Partido Constitucional Ambientalista, sus sublemas, distintivos, listas y hojas de votación, será autorizado por los órganos correspondientes del Partido, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Constitución, las leyes, normas reglamentarias, y la presente Carta Orgánica.

SECCIÓN II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO CINCO. Para ser afiliado del Partido Constitucional Ambientalista, se requiere: 1. Ser mayor de dieciséis años de edad. 2. Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional. 3. Completar el formulario que a tal efecto se le entregará al solicitante, en el cual declara conocer y aceptar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios del Partido Constitucional Ambientalista, lo que deberá ser resuelto por el Directorio del Partido.

ARTÍCULO SEIS. Derechos de los Afiliados. Los afiliados al Partido Constitucional Ambientalista tienen derecho a: 1. Participar con voz y voto en la orientación política del partido, en la confección de su programa de gobierno, y en la ejecución de los planes y estrategias de trabajo. 2. Expresar y exponer libremente sus opiniones e ideas. 3. Ser elector y elegible en todas las instan-

cias en que el Partido Constitucional Ambientalista, participe. 4. Recibir información relativa a resoluciones y temas concernientes a la interna del Partido y a su posición institucional. 5. El veinte por ciento de los afiliados podrá solicitar la convocatoria de la Convención Nacional. 6. Promover la modificación de decisiones previamente adoptadas y del contenido del presente estatuto, por los mecanismos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO SIETE. Deberes de los afiliados. Los afiliados al Partido Constitucional Ambientalista tendrán los siguientes deberes y responsabilidades: 1. La difusión de los objetivos y principios del partido. 2. Participar en la vida interna del partido cumpliendo las normas contenidas en este estatuto, programa y las resoluciones que adopten los órganos del mismo dentro de su ámbito de aplicación. 3. Es deber de los afiliados respetar la declaración de principios y las resoluciones de los órganos partidarios. 4. Ningún afiliado podrá invocar la representación del Partido, o de alguna de sus autoridades, sin la debida autorización. 5. Aceptar cuando se le encomiende la representación del Partido sin perjuicio de impedimentos que no lo permitan. 6. Participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que el Uruguay enfrente anteponiendo siempre el interés de la República al interés Partidario y personal. 7. Priorizar la unidad y el fortalecimiento del Partido. 8. Promover la igualdad y equidad de género en su estructura interna y en su desempeño en la interacción política nacional e internacional. 9. Contribuir económicamente con el patrimonio del Partido, en la medida de su posibilidades, y sin perjuicio de lo expresado en el artículo ocho de este estatuto.

ARTÍCULO OCHO. Fijase una contribución mensual y obligatoria a cargo de los ciudadanos del Partido Constitucional Ambientalista, que se encuentren en la siguiente situación: a) El 8% ocho por ciento de los sueldos líquidos que perciban por ocupar cargos electivos. b) El 8% ocho por ciento de los sueldos líquidos que perciban por ocupar cargos políticos, de particular confianza, cargos en el Poder Ejecutivo, tales como Ministros, Subsecretarios y Director General de Secretaría, cargos en la órbita de la Presidencia de la República o designados a propuesta del Partido en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, órganos de los Gobiernos Departamentales, Organismos internacionales. c) El 8% ocho por ciento de los sueldos líquidos que perciban por ocupar cargos en los Directorios de los Entes Autónomos y de Servicios Descentralizados, o alguno de los órganos constitucionales como el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral. d) El Directorio del Partido podrá por 2/3 dos tercios de sus miembros establecer otro tipo de contribuciones.

ARTÍCULO NUEVE. Pérdida de la condición de afiliado. La condición de afiliado del Partido se pierde por incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones del mismo, por violación a las obligaciones impuestas a los afiliados por el presente Estatuto, y/o por comisión de actos que causen un daño moral, político o patrimonial al Partido. En cualquiera de estos casos el afiliado podrá ser sancionado por los órganos competentes, previa vista a fin de que ejerza su derecho a defensa.

CAPITULO II

DE LOS SIMPATIZANTES O ADHERENTES

ARTÍCULO DIEZ. Simpatizantes. Se consideran simpatizantes del Partido Constitucional Ambientalista, a todas aquellas personas que sin estar afiliados expresen públicamente o ante las autoridades partidarias su intención de ayudar, colaborar y participar en la medida de sus posibilidades, y con la dedicación que cada uno estime pertinente en las diferentes áreas en las que el Partido intervenga.

ARTÍCULO ONCE. Son derechos de los simpatizantes solicitar y recibir información sobre las actividades y decisiones que tomen las autoridades del Partido, ser invitados a las actividades y a las reuniones que realice el Partido.

SECCIÓN III

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL

AMBIENTALISTA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL

AMBIENTALISTA

ARTÍCULO DOCE. Los Organos de Dirección del Partido Constitucional Ambientalista son: **1. En el ámbito nacional:** a. La Convención Nacional. b. El Directorio. **2. En el ámbito departamental:** a. La Convención Departamental. b. El Consejo Departamental.

CAPITULO II

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO TRECE. La Convención Nacional del Partido Constitucional Ambientalista es el órgano deliberativo y resolutivo, en lo que corresponda, con las funciones partidarias y electorales expresadas en este Estatuto. Estará compuesto por quinientos convencionales titulares e igual número de suplentes, electos por circunscripción departamental.

ARTÍCULO CATORCE. El mandato de los convencionales nacionales será de cinco años contado a partir de la instalación, resultante de las elecciones internas y prolongarán su mandato hasta la instalación de las autoridades que emerjan luego de las siguientes.

ARTÍCULO QUINCE. Las deliberaciones de la Convención Nacional serán conducidas por un Presidente, que dirigirá el debate, un Vicepresidente, un Prosecretario y dos Secretarios elegidos por los convencionales al inicio de la sesión. La misma deberá ser precedida de una una citación pública realizada en un medio de prensa escrita de circulación nacional, comunicando lugar, día, hora y orden del día señalados para la sesión. La primera convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de 7 días.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes a la hora fijada en primera convocatoria. En caso de no alcanzar ese quórum, transcurrida una hora desde dicha convoca-

toría, la Convención iniciará la sesión en una segunda convocatoria, con los convencionales presentes, siempre que se trate de una sesión ordinaria. En caso de que se trate de sesión extraordinaria, deberá sesionar con mayoría absoluta de sus integrantes o con el quórum que se establece para cada caso.

ARTÍCULO DIECISIETE. La Convención Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el tercer trimestre de cada año.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Convención Nacional podrá sesionar en forma extraordinaria: a. Cuando sea convocada por decisión del Directorio, que cuente con los votos de dos tercios de sus integrantes. b. Cuando sea convocada por el veinticinco por ciento de los Convencionales Nacionales.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Las competencias de la Convención Nacional son las siguientes: 1. La Convención Nacional define los contenidos filosóficos de la acción política del Partido. 2. Elegir, cesar, mediante voto secreto a los integrantes del Directorio, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la proclamación del resultado de las elecciones internas. Para la elección de integrantes del Directorio se deberá contar con una mayoría absoluta de integrantes de la Convención. Para cesar uno o más integrantes del Directorio se deberá contar con una mayoría de 2/3 de integrantes de la Convención. 3. Aprobar las modificaciones a la Carta Orgánica, el Programa de Gobierno que impulsará la fórmula presidencial en las elecciones nacionales, el Código de Ética del Partido, y su Reglamento Interno, por mayoría absoluta de sus inte-

grantes. 4. Elegir, cesar mediante voto secreto a los miembros de la Comisión Fiscal, dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la proclamación del resultado de las elecciones internas. Para la elección de integrantes de la Comisión Fiscal se deberá contar con una mayoría absoluta de integrantes de la Convención. Para cesar uno o mas integrantes de la Comisión Fiscal se deberá contar con una mayoría de 2/3 de integrantes de la Convención.5 . Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de la gestión del Directorio, que elevará para su consideración la Comisión Fiscal. 6. Juzgar los actos del Directorio. Para adoptar resolución, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros. 7. Recibir y requerir informes que se estimen necesarios por los organismos partidarios, de aquellos ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejecutivos en representación del Partido y pronunciarse en consecuencia. 8. Nominar de acuerdo a las normas vigentes el candidato a Presidente y a Vicepresidente de la República. 9. Designar los candidatos a los cargos electivos nacionales. 10. Crear las Comisiones que su gestión requiera así como fijar los términos y procedimientos para su funcionamiento.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VEINTE. El Directorio es el órgano de conducción del Partido Constitucional Ambientalista a nivel Nacional.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Estará integrado por once miembros titulares. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 8 vocales,

con igual numero de suplentes.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son electos por la Convención Nacional, que proclama al Presidente, Vicepresidente, Secretario y 8 vocales con sus respectivos suplentes. Siendo prerrogativa del Presidente elegir al Vicepresidente y Secretario, entre los vocales titulares. El directorio estará en funciones durante 5 años.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. El Presidente representará al Partido Constitucional Ambientalista.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son funciones del Directorio: 1. Conducir y ejecutar la actividad del Partido Constitucional Ambientalista, a nivel Nacional y la política definida por la Convención Nacional, atendiendo a las especificidades, necesidades y características locales que le sean señaladas por los Consejos Departamentales, impulsado la ejecución de programas que atiendan dichas realidades en coordinación con los órganos departamentales. 2. Difundir ampliamente los principios y programas de gobierno al electorado. 3. Impulsar y desarrollar el relacionamiento institucional del Partido Constitucional Ambientalista, en el ámbito público, privado, nacional e internacional. 4. Crear comisiones permanentes o especiales en las distintas áreas de gobierno a los efectos de asesorar en los temas que entienda pertinente, designando sus integrantes y sus cometidos. 5. Administrar, disponer y afectar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Partido Constitucional Ambientalista. Cuando los actos impliquen la enajenación o la imposi-

ción de un gravamen y/o afectación sobre bienes inmuebles, la resoluciones del Directorio deberán ser resueltas por los dos tercios de los componentes. Con esta misma mayoría deberán resolverse los demás actos de administración, disposición o afectación cuando se refieran a operaciones superiores a quinientas unidades reajustables (500 u.r.). 6. Presentar la memoria y balance anual a la Convención Nacional. 7. Convocar a la Convención Nacional, en forma ordinaria y extraordinaria. 8. Establecer su propio reglamento interno. 9. Las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de sus integrantes, excepto aquellas que requieran una mayoría especial, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y/o las normas que lo regulan. 10. Llevar el registro de afiliados del Partido. 11. Ejercer la superintendencia directiva de los órganos de los Consejos Departamentales. 12. Autorizar el uso del Lema y conceder la creación de sublemas a las agrupaciones partidarias de carácter nacional y departamental. 13. Crear las Comisiones que estime pertinentes, designar sus integrantes y reglamentar su funcionamiento. 14. Desarrollar e impulsar las relaciones del Partido Constitucional Ambientalista con las instituciones públicas nacionales y con los demás partidos políticos e instituciones de la sociedad civil. 15. Solicitar informes a representantes del Partido que ocupen cargos electivos o ejecutivos. 16. Aprobar la integración del Partido en coaliciones de gobierno. 17. Aprobar su presupuesto anual. 18. Reglamentar el registro y condiciones exigibles a afiliados y adherentes. 18. Convocar la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto, o cuando el Directorio lo considere necesario. 19. Establecer su reglamento de funcionamiento, y los reglamentos de funcionamiento de los Consejos Departamenta-

les. 20. Administrar los bienes que integren el patrimonio del Partido. 21. Presentar a la Convención Nacional la memoria de las actividades realizadas en el período y rendir cuentas de su gestión, y remitir copia a las Comisiones Departamentales.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Quorum. El Directorio deberá reunirse una vez por mes, requiriéndose la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VEINTISÉIS. El Presidente del Directorio, presidirá las sesiones del mismo. Durará cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Será el vocero oficial del Partido y actuando en conjunto con el Vicepresidente, será el representante legal del Partido.

CAPÍTULO V DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO VEINTIOCHO. La Convención Departamental es el órgano deliberativo departamental del Partido para la realización de la actividad política departamental. Se integra por un número de miembros igual al cuádruple de los que les corresponda a cada departamento en la Convención Nacional del

partido con un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos cincuenta.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. La Convención Departamental sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez al año, pudiendo ser convocada a sesiones extraordinarias mediante algunos de los procedimientos que se indican: a) por decisión del Consejo Departamental. b) por solicitud del quince por ciento (15%) de los Convencionales Departamentales.

ARTÍCULO TREINTA. Corresponde a la Convención Departamental: 1. Elegir a los miembros del Consejo Departamental en un plazo máximo de noventa días, a contar a partir de la proclamación del resultado de las elecciones internas del Partido. 2. Considerar y crear Comisiones de naturaleza política, u otras que tengan que ver con la funciones del gobierno departamental. 3. Solicitar y recibir los informes que se crean pertinentes a los órganos del Partido y a las personas que desempeñen cargos en su representación a nivel departamental. 4. Resolver las alianzas electorales a nivel departamental. 5. Aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. En cada departamento habrá un Consejo Departamental compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, y siete Vocales. La Presidencia y Vicepresidencia serán rotativas en forma anual.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Convención Departamental, elegirá los nueve miembros titulares del Consejo Departamental, e igual número de suplentes, de acuerdo al sistema de representación proporcional integral.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La representatividad del Consejo Departamental estará a cargo del Presidente y Vicepresidente actuando en forma conjunta.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los consejeros departamentales permanecerán en ejercicio de sus cargos, durante cinco años a contar a partir de la toma de posesión hasta la elección del nuevo Consejo. Y en lo pertinente se aplicarán, las disposiciones que rigen el funcionamiento establecidas en este Estatuto para el Directorio del Partido.

SECCIÓN IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Las elecciones para integrar la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales se realizarán de acuerdo a la normativa constitucional y legal vigente, que las regulan.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Las elecciones de los integrantes del Directorio del Partido y de los Consejos Departamentales se realizarán en forma indi-

recta, en comicios de segundo grado, por los convencionales nacionales y convencionales departamentales según corresponda.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. En caso de que, por razones de fuerza mayor, no se pueda proceder a la elección de todas o algunas de las autoridades, continuarán en funciones los convencionales que estuvieran en ejercicio del cargo, hasta que se pueda practicar la designación o elección, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes, que regulan la elección de las autoridades partidarias.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Para ser miembro de las autoridades partidarias se requiere: 1. Tener 18 años de edad y ser ciudadanía natural o legal en ejercicio y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional, o ser elector no ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución de la República.

SECCION V

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. El candidato único del Partido a la Presiden-

cia de la República, resultará de las elecciones internas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, vigentes y/o que se dictaren.

ARTICULO CUARENTA. La Convención Nacional por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes proclamará el candidato a la Vicepresidencia de la República, mediante el sistema de votación nominal y público, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a contar de la nominación del Candidato a la Presidencia.

CAPÍTULO II

DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A INTENDENTE DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. El órgano deliberativo departamental con funciones electorales, surgido en la elección interna, realizará la nominación del o de los candidatos a la Intendencia Departamental en votación nominal y pública por mayoría absoluta de sus integrantes, antes del 20 de febrero del año en que se celebren las elecciones departamentales y municipales. Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, según lo dispone el Artículo 268 de la Constitución de la República.

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN ELECTORAL, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y LA COMISIÓN FISCAL

CAPITULO I
DE LA COMISIÓN ELECTORAL, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Y LA COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. La Comisión Electoral, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscal, son órganos de contralor interno del Partido. Su función es velar por el respeto del presente estatuto. Sus integrantes serán designados por la Convención Nacional a propuesta del Directorio y se registrarán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros y doble número de suplentes.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. Tendrá los siguientes cometidos: 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de los órganos competentes del Partido en materia electoral. 2. Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo referente a los temas electorales. 3. Coordinar, organizar y supervisar todas las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido. 4. Llevar el padrón de afiliados y adherentes. 5. Rendir informe de su gestión al Directorio a requerimiento de éste o cuando la propia comisión lo entienda pertinente. 6. Elaborar los documentos electorales que se requieran. 7. Conservar y disponer para el cumpli-

miento de sus fines, de la documentación de carácter electoral del Partido. 8. Actuará como tribunal, decidiendo las impugnaciones a que pudiere haber lugar con motivo de las instancias electorales, las decisiones que se adopten serán de carácter inapelable. 9. Organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por el Directorio del Partido y proclamará los candidatos que resulten electos.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros y sus respectivos suplentes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia y serán designados por la Convención Nacional por mayoría simple y durarán cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Actuará a instancia de denuncias fundadas en la violación del presente Estatuto y de los Principios del Partido, o ante la comisión de acciones que puedan producir un daño al Partido. Una vez recibida la denuncia, el Tribunal adoptará las medidas que estime pertinentes a efectos de comprobar el o los hechos denunciados, ordenando la instrucción de los mismos. La instrucción deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días. Vencido dicho plazo se conferirá vista al o los denunciados quienes podrán en un plazo de diez días hábiles efectuar su defensa e incluso ofrecer prueba. Diligenciada que sea la prueba para la cual se establece una plazo máximo de quince días, el tribunal dictará su fallo en el plazo de

diez días hábiles, por mayoría simple, y si éste no resolviere dentro del plazo establecido, se tendrá por no presentada la denuncia. Si el fallo fuere sancionatorio podrá ser recurrido, dentro del plazo de diez días de su notificación fehaciente, ante la Convención Nacional, la que resolverá el recurso, en segunda instancia, por mayoría absoluta de sus integrantes. Las sanciones se registrarán por las reglas de la sana crítica y la proporcionalidad, siendo la máxima la expulsión del Partido.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Habrá una Comisión Fiscal que tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera y patrimonial del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Estará compuesto por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Serán elegidos por el Convención Nacional actuando como órgano elector en un único acto, eligiendo tres titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO CINCUENTA. A los efectos de sus cometidos, podrán ser asistidos por los profesionales, técnicos, que la Comisión estime pertinente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Dentro del plazo de noventa días de con-

cluido cada ejercicio anual, el Directorio del Partido presentará a la Comisión Fiscal el balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas. La Comisión Fiscal tendrá cuarenta y cinco días para expedirse al respecto, pudiendo solicitar ampliaciones de la información suministrada, y sugerir medidas conducentes al fiel desempeño de su objetivo.

SECCIÓN VII
DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO
Y DE LOS LIBROS
CAPÍTULO I
DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. Los recursos del Partido son aquellos que provienen de donaciones y legados, aportes de sus afiliados, las cuotas que perciba de ellos si el Partido resolviere instrumentarlas, de las contribuciones de quienes ocupen cargos electivos, de particular confianza o de designación directa u otras permitidas por la legislación. También son recursos financieros del Partido los que provengan en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009 y las reglamentaciones de la misma.

CAPITULO II
DE LOS LIBROS

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. El Partido llevará en forma regular los si-

guientes libros autenticados por la Corte Electoral: a). De Inventario b. De caja y diario, bajo contralor y firma de un profesional idóneo. y c. De contribuciones y donaciones. Y deberá presentar dentro de los ciento veinte días (120) de vencido el año civil, ante la Corte Electoral, la rendición de cuentas cumpliendo con las normas de contabilidad suficiente.

SECCIÓN VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por iniciativa de la Convención Nacional o del Directorio, con la conformidad de la mitad más uno de los miembros del Convención convocada expresamente a tales efectos. Previamente, en un plazo no menor de cuarenta y cinco días hábiles, se deberá informar por cualquier medio fehaciente a los integrantes de la Convención Nacional las propuestas de reforma que se someterán a consideración de ésta.

SECCION IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Hasta que el Partido Constitucional Am-

bientalista no comparezca a una elección interna, de acuerdo al sistema electoral vigente, sus autoridades quedarán conformadas de la siguiente manera:

1. Un Directorio provisorio de 5 miembros e igual número de suplentes. 2. Una Convención Nacional provisorio de 50 miembros e igual número de suplentes. 3. Una Comisión Fiscal provisorio de 3 miembros e igual número de suplentes. 4. Una Comisión Electoral provisorio de 5 miembros e igual número de suplentes. 5. Un Tribunal de Disciplina provisorio de 3 miembros e igual número de suplentes. Los órganos adoptarán sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. Las competencias de los referidos órganos provisorios, serán las que fijan los presentes Estatutos.

Montevideo, de de 2023